

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Fusagasugá, 16 de octubre de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Número de radicado 20241132871 del 25/09/2024. “En la vereda XXX de Fusagasugá, Corregimiento XXX, está el predio XXX, en el cual tienen explotación de aves de corral sin cumplir de las normas establecidas en la Resolución 253 de 2020 y sin cumplir lo establecido en el Capítulo III del Manual de Bienestar animal. Constantemente emanan olores nauseabundos del corral de las gallinas”.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA** Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016.

Respuesta:

Gracias por comunicarse con nosotros y por plantear sus inquietudes.

Se informa al quejoso, que un profesional de la oficina local de Fusagasugá, realizó visita al predio mencionado, el predio no cuenta con el Registro Sanitario de Predio pecuario (RSPP). Sin embargo, es pertinente precisar que para explotaciones avícolas con menos de 200 aves no se exige este requisito, el cual podrá ser solicitado de manera voluntaria por aquellas personas que tengan menos de 200 aves en su predio, siempre y cuando cumplan con los mismos requisitos y presenten la misma información.

En el desarrollo de la visita no se evidencian aves con signos enfermedad de control oficial, no se perciben olores ofensivos, ni presencia de plagas (moscas y roedores) y las aves de traspatio se encuentran en buenas condiciones de bienestar animal.

Cordialmente,


CARLOS AUGUSTO RIOS MARTINEZ
Gerente Seccional Cundinamarca

Respuesta a: Radicación No. 20241126745 del: 06/08/2024
Elaboró: Angélica Liliana Zúñiga Pérez

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241132871
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	16 de octubre de 2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	<p>Se informa al quejoso, que un profesional de la oficina local de Fusagasugá, realizó visita al predio mencionado, el predio no cuenta con el Registro Sanitario de Predio pecuario (RSP). Sin embargo, es pertinente precisar que para explotaciones avícolas con menos de 200 aves no se exige este requisito, el cual podrá ser solicitado de manera voluntaria por aquellas personas que tengan menos de 200 aves en su predio, siempre y cuando cumplan con los mismos requisitos y presenten la misma información.</p> <p>En el desarrollo de la visita no se evidencian aves con signos enfermedad de control oficial, no se perciben olores ofensivos, ni presencia de plagas (moscas y roedores) y las aves de traspatio se encuentran en buenas condiciones de bienestar animal.</p>
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	ANGÉLICA LILIANA ZÚÑIGA PÉREZ

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 16 de octubre de 2024 a las 10:00 am. por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 22 de octubre de 2024 a las 10:00 am.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



CARLOS AUGUSTO RIOS MARTINEZ
Gerente Seccional Cundinamarca